



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : PLAN ROMBO S.A. HOY ADELA TOVAR DE BARRETO
Demandado : STIBENSON RUBIO GUILOMBO
Radicación : 2017-00357

Al proferirse auto de fecha 6 de agosto de 2021, por medio del cual se aprobó un remate, se incurrió en error en el número de cedula del rematante, al quedar registrado tanto en la parte motiva como en el resuelve de la providencia el número de cédula 26.609.898, toda vez que el numero correcto es el 20.609.898.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

1°.- **CORREGIR** el auto de fecha 6 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 2 de julio de 2021 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un vehículo de placas HGL-094, marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE, modelo 2016, servicio particular, color GRIS, motor No. A690Q273325, chasis No. 9FBHSRAA5GM110052, de propiedad del demandado Stibenson Rubio Guilombo.

*La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a **ADELA TOVAR DE BARRETO** identificado con C.C. No. 20.609.898, por cuenta del crédito.*

El avalúo del bien fue de \$32.600.000 el valor base de licitación fue \$22.820.000.

El 2 de julio de 2021, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$35.000.000 por cuenta del crédito, suma que excede el valor base de licitación y el 8 de julio de 2021 el oferente consignó a órdenes de este Juzgado la suma \$1.750.000 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 2 de julio de 2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 2 de julio de 2021, en consecuencia, por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Secretaria de Movilidad de Neiva, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas HGL-094.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el bien vehículo de placas HGL-094. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Secretaría de Movilidad de Neiva y a la Sijin Policía Nacional - Sección Automotores.

TERCERO.- LEVANTAR la medida secuestro que pesa sobre el vehículo de placas HGL-094, en consecuencia se **ORDENA** al Secuestre **MANUEL BARRERA VARGAS** hacer entrega a la rematante **ADELA TOVAR BARRETO** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 20.609.898, del vehículo de placas HGL-094 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 20 de enero de 2020 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera (H). Por secretaría, librese los oficios correspondientes.

CUARTO.- CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO.- CANCELAR los gravámenes prendarios que pesen sobre el vehículo de placas HGL-094, marca **RENAULT**, línea **DUSTER DYNAMIQUE**, modelo 2016, servicio particular, color **GRIS**, motor No. **A690Q273325**, chasis No. **9FBHSRAA5GM110052**

SEXTO.- Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO.- OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**